



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00091– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 22 febrero 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, si bien se indicó la forma en la cual obtuvo la dirección física y electrónica al cual se pretende notificar a los ejecutados, no se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física.
2. El numeral tercero no es claro toda vez que no concuerdan las fechas establecidas.
3. No se incluyó la firma digital o electrónica como elemento para garantizar la autenticidad, así mismo no fue posible la validación de la firma digital, por lo que se deberá documento que cite las pautas para la validación de la firma o se acredite debidamente la firma.
4. No se evidencia que en el contrato que se presta como merito ejecutivo, se hiciera cumplimiento de las obligaciones reciprocas de las partes, previo a realizar el cobro por incumplimiento.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Almacenes Éxito S.A con Nit 890.900.608-9 en contra de Walo Fintech S.A.S con Nit 901.313.452-8, David Bedoya Sarmiento cc 80038283, Carlos Mario bedoya sarmiento con cc 79949504, Javier David Vanegas David con C.C 1010226704.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Maria

Botero Montoya con c.c 43.547.332 y TP 69.522 para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.
/Jmgo

Se notifica por estado el 23 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fb392ffa8c160ebda0374a37e08dd32bb8cf520bdd06cf8bf459933b2ca04f**

Documento generado en 22/02/2024 07:55:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>